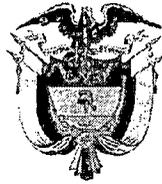


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Termino  
11/5/21

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-0119-00.

En virtud del principio de economía procesal y celeridad, y como quiera no se encuentran pendientes pruebas por practicar dentro del incidente, la objeción a la exhibición se resolverá por escrito<sup>1</sup> y en auto separado de esta misma fecha.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.  
(3)

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 12 DE MAYO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

<sup>1</sup> "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento Practico al Código General del Proceso MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ. "Pero la norma que gobierna la proposición de incidentes por las partes presupone, ello es medular, que el respectivo pleito tiene prevista –por ley- una audiencia, de suerte que si la vista pública no tiene lugar, las partes pueden plantear incidentes por fuera de ella. Por ejemplo, los procesos de restitución de tenencia deben tramitarse como verbales o verbales sumarios, en función de la cuantía, por lo que admiten las audiencias de los artículos 372, 373 y 392 del CGP, según el caso. Sin embargo, cuando el demandado no se opone válidamente en el término de traslado, el juez debe proferir sentencia ordenando la restitución, por fuera de audiencia (CGP, arts. 384, num. 3 y 120, inc. 3). En estos eventos es posible que aquel solicite, por ejemplo, la nulidad del proceso por indebida notificación, por lo que el juez –salvo que esté saneado el vicio- debe tramitar el incidente respectivo por fuera de audiencia (CGP, art. 134, inc. 4).

Lo propio deberá hacer el juzgador cuando las partes promuevan incidentes después de proferida la sentencia, excepción ésta expresamente prevista en el inciso 2º del artículo 129 del CGP."